



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-717-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-001-015-11-2011**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos, combustible y cartera en la agencia ENEL Corn Island, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Igualmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la agencia ENEL Corn Island, durante el período auditado, así como también el uso y control de combustible para las plantas de generación eléctrica; **B)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica, se han registrado y son depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias destinadas por la empresa para este fin, todo de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno de la empresa y las normativas internas de los sistemas aislados; **C)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos de la agencia, estén de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa y las normativas internas de los sistemas aislados; **D)** Confirmar que los ingresos y egresos efectuados se encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales que son emitidos por la agencia Corn Island y corresponden a los períodos objeto de revisión; **E)** Verificar que las cantidades de facturas emitidas para el cobro por venta de servicio de energía eléctrica,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-717-13

han sido recuperados de conformidad a las metas de recuperación establecidas por la empresa y determinar el volumen de cartera morosa en el período sujeto a revisión y **F)** Verificar que las cantidades de combustible diésel enviado a la agencia sea la realmente consumida por la planta eléctrica para la generación de energía eléctrica en el municipio y comprobar la existencia almacenada en los períodos sujetos a revisión.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Pago de viáticos por medio de gastos operativos a trabajadores de ENEL central; **2)** Mora de cartera; **3)** No se realiza retención de Ley por el 2% por compras de bienes y servicios; **4)** Compra de activo fijo por medio de gastos operativos; **5)** Facturas a nombre del jefe de la agencia; **6)** Poste de ENEL utilizados por empresa privada de televisión por cable; **7)** Compra de comida por medio de gastos operativos; **8)** Pago de salario por medio de gastos operativos; **9)** Falta de un instrumento de medición del combustible; **10)** Compra de recarga telefónicas a celular por medio de gastos operativos y **11)** Facturas no encontradas físicamente.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias a **Ricky Roger Smith**, Responsable de Agencia ENEL Corn Island. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diez de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-001-015-11-2011**, emitido por la unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos, combustible y cartera en la agencia ENEL Corn Island, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-717-13

entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo de **Ricky Roger Smith**, Responsable de Agencia ENEL Corn Island, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirlo de los recursos que tiene derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Seis (856) de las nueve y seis minutos de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-